

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Luis Eduardo Restrepo García.
Demandado: Juan Pablo Rivillas Escobar.
Rad: 2021-00068.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 160

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida a través de apoderado judicial por el señor LUIS EDUARDO RESTREPO GARCIA C.C. 1.291.403 en contra del señor JUAN PABLO RIVILLAS ESCOBAR C.C. 9.697.574.

CONSIDERACIONES

La demanda ha sido presentada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 89 del C.G.P, cumpliendo los requisitos del Artículo 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 384 ibídem. En este caso con la prueba testimonial aportada (Declaraciones extra-juicio ante las Notarías de Anserma, Caldas y de Riosucio, Caldas)

Se trata de un proceso de mínima cuantía por tanto este despacho Judicial es competente para el conocimiento de la demanda; además de no existir indebida acumulación de pretensiones.

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, se les advertirá al demandado que para poder ser oído dentro del proceso, deberá consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el Banco Agrario de Colombia Local, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso. Si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, El **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal** de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por el señor LUIS EDUARDO RESTREPO GARCIA C.C. 1.291.403 contra el señor JUAN PABLO RIVILLAS ESCOBAR C.C. 9.697.574 tendiente a lograr el trámite de PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO mediante contrato de arrendamiento verbal.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, conforme a lo indicado por los artículos 366 y s.s. y 384 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: ADVERTIR al demandado JUAN PABLO RIVILLAS ESCOBAR C.C. 9.697.574, que para poder ser oído en el proceso, deberá consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Luis Eduardo Restrepo García.
Demandado: Juan Pablo Rivillas Escobar.
Rad: 2021-00068.

Banco Agrario de Colombia local. (Cuenta 17042204200-2) los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso. Si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 290 del C.G.P, y, si se llegare al caso, conforme al procedimiento indicado en el Artículo 292 del C.G. del P. Teniendo en cuenta la pandemia que azota a la humanidad y atendiendo lo reglado en el Decreto N ° 806 de 2020 la notificación se aceptará también la hecha como mensaje de datos a la dirección electrónica.

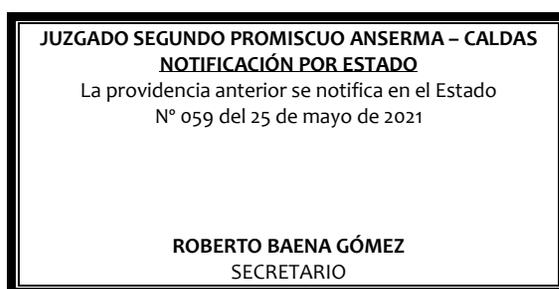
SEXTO: La parte demandante pide se le concedan medidas cautelares, pero el juzgado se abstendrá de hacerlo ateniéndose a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 384 del CGP hasta tanto no ellos no presten **LA CAUCIÓN** para responder por los daños que se pudieran causar con la practica de la dicha medida.

SEPTIMO: Se le **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado ANDRES MERARDO RINCON BEDOYA C.C. 1.087.985.594 y T.P. 220.157 del CSJ para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ**

Firmado Por:
**AGUSTIN DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002
DE LA CIUDAD DE**



**VELEZ SAENZ
MUNICIPAL PROMISCO
ANSERMA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae611f986db75f8b4e4a2747cbd402b31fcae1f564bdb72651f240c73a270c2
Documento generado en 24/05/2021 11:57:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>